



Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante solicita se decrete como medida la restricción de salida del país. Pasa para resolver. Bucaramanga, 03 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2021-00493-00
FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, solicita se decrete como medida el impedimento de salida del país al demandado, apoyado en el Nral 6 del artículo 598 del C.G.P.

Este despacho no accede a tal petición por cuanto la norma citada refiere a las medidas en los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedad de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes.

Si bien dicha norma indica que el proceso de alimentos se decretará la medida cautelar prevista en el literal c) del numeral 5 y se dará aviso a las autoridades de migración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos años; norma concordante con el artículo 397 idem que en su numeral cuarto indica que *“la sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta los satisfaga; en tal caso, si el demandado no cumple la orden en el curso de los diez (10) días siguientes, el demandante podrá ejecutar la sentencia en la forma establecida en el artículo 306. Ejecutoriada la sentencia, el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, si presta garantía suficiente, del pago de alimentos por los próximos dos (2) años.(...)”*

En igual sentido el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en su inciso tercero señala que: *“El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquel, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.”*

Descendiendo al caso que nos ocupa, las pretensiones pedidas por la demandante en representación de su NNA apuntan a la fijación de cuota alimentaria, al realizar una lectura conjunta y minuciosa de las normas atrás citadas la medida de restricción de salida del país opera cuando se fija una cuota provisional de alimentos, cuando se fija en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

sentencia o cuando existe incumplimiento por parte del progenitor condenado a pagarla; situación que no ocurre en el presente caso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 04 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 025 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO - Secretaria